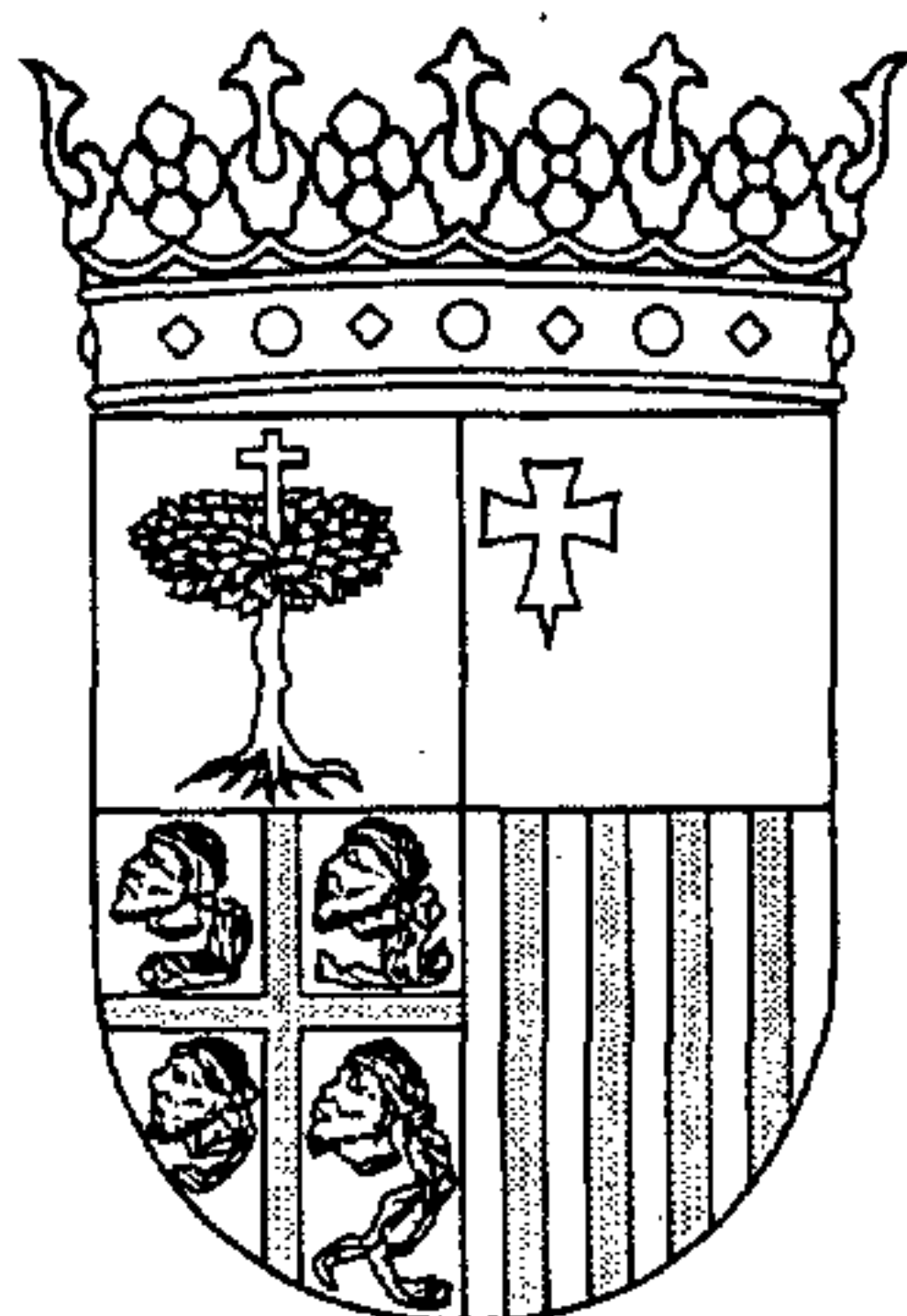




BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 87 — Año XV — Legislatura IV — 28 de enero de 1997

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón
para 1997 3047

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 107/96, relativa al convenio DGA-MEC para la enseñanza del idioma aragonés . . .	3078
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 251/96, relativa a los compromisos presupuestarios adquiridos por parte del Gobierno de Aragón con la Diputación Provincial de Teruel	3078
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 255/96, relativa a la creación de empleo en Aragón	3079
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 272/96, relativa al estado de la carretera A-211 que une Daroca con el límite de la provincia de Guadalajara, en dirección a Molina de Aragón	3080
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 288/96, relativa a la distribución de fondos en el Plan de Formación	3080
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 290/96, relativa a los convenios de colaboración con la Administración General del Estado para reparar los daños causados por la inundación del municipio de Biescas	3081
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 295/96, relativa a la residencia-hotel Inversiones Europa 3, de Cogullada	3081
Respuesta escrita a la Pregunta núm. 296/96, relativa a la residencia-hotel Inversiones Europa 3, de Cogullada	3082

5. OTROS DOCUMENTOS

5.5. Régimen interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 22 de enero de 1997 por el que se nombra funcionaria interina al servicio de las Cortes de Aragón	3086
---	------

5.6. Varios

Resolución de la Mesa y Junta de Portavoces de la Cortes de Aragón por la que se crea una Ponencia especial para la elaboración de una Proposición de reforma del Reglamento de la Cámara	3086
---	------

1. TEXTOS APROBADOS

1.1. Leyes

1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el 17 de enero de 1997, ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de enero de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1997

PREAMBULO

El Presupuesto se enmarca en un ámbito institucional y jurídico que, en el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, viene delimitado por normas reguladoras que, respecto al mismo, se contienen en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, las cuales desarrollan las normas del denominado bloque constitucional en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La Ley de Presupuestos en su conjunto presenta dos aspectos: por una parte, el texto articulado, que tiene un carácter esencialmente jurídico, y por otra parte, los estados de gastos e ingresos y la documentación financiera complementaria, con un contenido económico.

El texto articulado mantiene una estructura similar a la de anteriores ejercicios. Los estados numéricos o financieros recogen la totalidad de los gastos e ingresos del sector público autonómico, incluyendo las estimaciones, tanto en concepto de explotación como de capital, de las empresas públicas.

La estructura orgánica del Presupuesto, así como la estructura funcional y de programas, es similar a la del ejercicio de 1996, en la que se recogieron las modificaciones producidas por los Decretos de 11 y 20 de julio de 1995, que establecían la estructura orgánica departamental y la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma actualmente en vigor. Por segundo año se incluye la Sección 25, que recoge créditos destinados a la regularización de

inversiones y otras operaciones de capital, identificados por centros gestores y programas, según su origen y finalidad, en desarrollo de las previsiones de carácter plurianual contenidas en la Ley 3/1996, de 22 de mayo, y consiguiente imputación a cada ejercicio presupuestario.

En el ejercicio de 1996 se han producido importantes transferencias de funciones y recursos, que se consolidan en el ejercicio de 1997 con plenos efectos financieros, de acuerdo con los siguientes Reales Decretos que las instrumentan:

a) Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Universidades.

b) Real Decreto 97/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de Aragón, en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales. Ello implica, la inclusión en el Presupuesto General del correspondiente al Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

c) Real Decreto 513/1996, de 15 de marzo, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de agricultura, Fondo Español de Garantía Agraria.

Todas estas transferencias tienen su repercusión equivalente en el estado de ingresos del Presupuesto, induciendo, por otra parte, la posibilidad de gestionar recursos adicionales procedentes de las líneas de la Política Agraria Común, que vendrían a añadirse a las que ya son objeto de gestión por la Comunidad Autónoma.

TITULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y SU CONTENIDO

Artículo 1.— *Aprobación y contenido.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1997, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los Organismos autónomos Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, Servicio Aragonés de la Salud e Instituto Aragonés de la Mujer, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES CINCUENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS.

En esta cuantía se incluyen créditos por importe de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS, en la Sección 25, «Regularización de inversiones y otras operaciones de capital».

2. Los créditos correspondientes a los Organismos Autónomos señalados en el punto anterior, son los siguientes:

a) Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón: DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y UNA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESETAS.

b) Servicio Aragonés de Salud: SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS TREINTA Y UNA MIL NOVECIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS.

c) Instituto Aragonés de la Mujer: DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y UNA MIL QUINIENTAS VEINTIUNA PESETAS.

3. El Presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de DOCE MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTAS DOCE MIL DOSCIENTAS TRECE PESETAS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El Presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Fomento, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS.

5. Los presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 7 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se relacionan en anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 c) de la referida Ley 4/1986.

6. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de ingresos, estimados por un importe de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 32 de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de capítulo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto económico. El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento podrá establecer niveles de vinculación más desagregados, cuando resulte necesario para el control de los créditos. En los créditos financiados con endeudamiento, las modificaciones se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos y, en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención para los capítulos IV, VI y VII; siempre que ello sea posible se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos realizados en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, que necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés a las que hace referencia el apartado c) del número 2 del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles de importe superior a cien millones de pesetas, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al veinticinco por ciento del total del precio.

Artículo 4.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tributos, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gasto del Presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Comunidad Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos de cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los destinados a trienios por incrementos derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

f) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

g) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

i) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de Recaudación en vía ejecutiva.

j) Los créditos destinados a satisfacer el pago del Ingreso Aragonés de Inserción.

k) Los contemplados en la Sección 14, Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, para Ayudas suplementarias R.D. 1.887/91.

l) Los contemplados en la Sección 13, Servicio 20, Programas 431.1 y 432.3, destinados a las ayudas complementarias de los Planes Cuatrienales de Viviendas 1992-1995 y 1996-1999, y al convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, para afrontar el problema de la aluminosis en Aragón.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior, podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura. En los supuestos señalados en los apartados 1.k) y 1.l) ,

podrá efectuarse con baja en otros créditos, aunque estén financiados con operaciones de endeudamiento, en cuyo caso no será de aplicación lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley.

3. Previa aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al Presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 5.— Generaciones y reposiciones de crédito.

1. Cuando la evolución de los recursos que globalmente financian el Presupuesto lo permita, podrán generar crédito en el estado de gastos los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista en los diferentes conceptos del Presupuesto de ingresos, los ingresos de carácter finalista y los ingresos producidos como consecuencia del reintegro de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios del ejercicio corriente, que podrán originar la reposición de éstos. Cuando los ingresos susceptibles de generar crédito procedan de presupuestos de otros entes públicos, podrá instrumentarse la correspondiente modificación presupuestaria con la acreditación del reconocimiento del derecho en la contabilidad del Presupuesto de ingresos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento autorizar la asignación de los ingresos previstos en el apartado anterior a las partidas presupuestarias que correspondan del estado de gastos, excepto cuando se asignen a una sección presupuestaria distinta de aquella en la que se haya generado el ingreso, en cuyo caso la competencia para la autorización corresponderá al Gobierno de Aragón.

Artículo 6.— Transferencias de crédito.

1. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar. Si la modificación afectara a créditos financiados con endeudamiento, se seguirán las reglas previstas en el artículo 7 de la presente Ley.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, y las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional.

3. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, se podrán instru-

mentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino.

Artículo 7.— *Modificación de créditos financiados con endeudamiento.*

Teniendo en cuenta el nivel de vinculación de los créditos fijado en el artículo 2, corresponde al Gobierno de Aragón autorizar la modificación de destino de los créditos señalados en el anexo I de la presente Ley, cuando ésta se efectúe entre créditos del mismo capítulo económico y programa de gasto y siempre que las modificaciones no superen el 10% del total de los créditos de cada capítulo de cada programa. En los demás supuestos, se requerirá la aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 8.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley de Hacienda.

Artículo 10.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de gastos e ingresos y anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos en general, o los afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o proceda legalmente.

2. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

3. Al cierre del ejercicio económico, se podrán promover por la Intervención General los ajustes necesarios en los créditos del capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

4. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 11.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

TITULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 12.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

1. Todo proyecto de ley o de reglamento cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1997, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el punto anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los Programas de gasto cuya gestión le corresponde.

Artículo 13.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos comunitarios, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa general de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, en el caso de que fuera necesario para su adecuada justificación, con arreglo a su normativa específica. A tales efectos el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 14.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

Artículo 15.— *Contratación.*

1. La tramitación de los expedientes de contratos menores previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sólo exigirá, conforme a lo previsto en el artículo 57 del referido texto legal, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando las normas específicas lo requieran.

2. Podrán ser acumuladas en un solo acto de gestión contable todas las fases del proceso de gasto señaladas en el artículo 49 de la Ley de Hacienda, que se justificarán con el expediente a que se refiere el párrafo anterior.

3. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado regulado en el artículo 74 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TITULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPITULO I

Regímenes retributivos

Artículo 16.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1997, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 1996, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

Artículo 17.— *Retribuciones de altos cargos y personal eventual de gabinetes.*

Las retribuciones del Presidente, de los Consejeros del Gobierno de Aragón, y del personal eventual de gabinetes, experimentarán la misma variación sobre el conjunto de las mismas, según la estructura vigente en el ejercicio de 1996, que resulte aplicable, en su caso, al conjunto de las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1997, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sean de aplicación las variaciones que, en su caso, pudieran experimentar las restantes retribuciones.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma, percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será

fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante 1997 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas una mensualidad de sueldo y trienios. Se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo en el supuesto de cese por fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

5. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

Artículo 20.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, el Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

Artículo 21.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1997, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se comenzará a absorber a partir del 1 de enero de 1997 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996.

Artículo 22.— Retribuciones del personal laboral.

Con efectos de 1 de enero de 1997, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar una variación global superior a la resultante de la aplicación de lo señalado en el artículo 16 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual, que se efectuará a través de la negociación colectiva.

Artículo 23.— Retribuciones del personal interino.

Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al Grupo en que esté incluido el Cuerpo en el que ocupen vacante, y las restantes retribuciones complementarias en la misma cuantía correspondiente al puesto de trabajo que desempeñen.

CAPITULO II**Otras disposiciones en materia de régimen de personal activo**

Artículo 24.— Deducción de haberes por la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada.

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma dará lugar, salvo justificación, a la deducción proporcional que corresponda en sus haberes.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones que perciba cada persona dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Tales deducciones no tendrán la consideración de sanción disciplinaria.

Artículo 25.— Anticipos de retribuciones.

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de ciento sesenta y cinco millones de pesetas, en el ejercicio de 1997, y sin que su aprobación requiera la aprobación prevista en el artículo 25 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, no excediendo el anticipo de trescientas mil pesetas por solicitud.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 26.— Prohibición de ingresos atípicos.

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos autónomos y empresas públicas dependientes de la Comunidad Autónoma

de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

Artículo 27.— Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 28.— Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

TITULO QUINTO**DEL FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD****Artículo 29.— Normas de gestión del Fondo Intraterritorial de Solidaridad.**

1. Con el fin de paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.5, «Fondo Intraterritorial de Solidaridad», créditos por importe de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel. Para la financiación de proyectos que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, en cumplimiento de lo acordado en Convenio entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento del Gobierno de Aragón, que serán cofinanciados por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones. La cuantía restante se destina a la promoción de otras actuaciones destinadas a los objetivos

que persigue el Fondo en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, con el fin de adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, de oficio o a propuesta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrá efectuar transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

4. El Gobierno de Aragón tratará de que las actuaciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Intraterritorial de Solidaridad, dentro del apartado 1.b) de este artículo, indicando destinatario, importe, desequilibrio que se pretende corregir y proyecto que financia.

TITULO SEXTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Artículo 30.— *Normas de gestión del Fondo Autonómico de Cooperación Local.*

1. Constituye el Fondo Autonómico de Cooperación Local el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente.

Dicho Fondo Autonómico se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a Entidades Locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dichos créditos podrán ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto.

3. Por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos de los capítulos VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una Entidad Local, sin que ello suponga modificar la financiación prevista inicialmente.

4. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Autonómico de Cooperación Local, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 31.— *Fondo Autonómico de Inversiones Municipales de Aragón.*

Las dotaciones previstas en la Sección 11, «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales»; Servicio 04 «Dirección General de Política Interior y Administración Local»; Programa 125.1., «Cooperación con la Administración Local», para financiar el Fondo autonómico de inversiones municipales de Aragón se distribuirán de conformidad con la Ley del mismo.

TITULO SEPTIMO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 32.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESETAS, destinados a la financiación de operaciones de capital que se detallan en el anexo I de la presente Ley.

2. La autorización para financiar los créditos contenidos en la Sección 25, «Regularización de inversiones y otras operaciones de capital», por un importe de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE PESETAS, se regulará por lo establecido en la Ley 3/1996, de 22 de mayo, de Endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital.

3. Hasta el límite señalado y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

4. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

5. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento para acordar la concertación de operación de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como: opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

6. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los

tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

7. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la Ley 2/1995, de 6 de marzo, de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón con cargo al Presupuesto de 1994, con las modificaciones introducidas por la Ley 8/1995, de 15 de noviembre, de modificación de la Ley 2/1995, de 6 de marzo, de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón con cargo al Presupuesto de 1994, y en su caso, por la citada Ley 3/1996, de 22 de mayo, de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital.

Artículo 33.— Otorgamiento de avales públicos.

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los cien millones de pesetas, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

Artículo 34.— Incentivos regionales.

El Departamento de Economía, Hacienda y Fomento realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre.

Artículo 35.— Anticipos sobre subvenciones.

Con la finalidad de facilitar la financiación y ejecución de nuevos proyectos de inversión y, en general, fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, el Gobierno de Aragón podrá concertar anticipos sobre subvenciones concedidas en firme por órganos administrativos, hasta un límite máximo de CUATRO MIL MILLONES DE PESETAS de saldo vivo, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos

con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos que puedan establecerse reglamentariamente.

TITULO OCTAVO

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 36.— Tasas.

En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 1996 a los mismos Capítulos del Presupuesto para 1997.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón.

3. En los supuestos contemplados por el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, la concesión de subvenciones se regulará por las normas contenidas en el mismo.

4. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes Presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos legales exigidos en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan.

5. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su

concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

- a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.
- b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de fondos.
- c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o Entes públicos o privados.

6. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

7. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma competentes por razón de la materia.

8. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Administración de la Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

9. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

10. Los reintegros de subvenciones canceladas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 4/ 1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

11. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si concedida una subvención se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

12. Los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma deberán cumplir las normas sobre publicidad aprobadas por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— Subsidiación de intereses.

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo, y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacer-

lo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo, serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Cuarta.— Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un listado resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1997, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General de Aragón, así como sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas, publicarán en el Boletín Oficial de Aragón listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 1997.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 28, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, de la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

Quinta.— Fondo de Acción Social en favor del personal.

En el programa 313.5 «Acción Social en favor del personal» se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de TRESCIENTOS MILLONES DE PESETAS.

Sexta.— Regularización de inversiones y otras operaciones de capital.

En el supuesto de que sean anulados o se produzcan bajas en créditos de la Sección 25 a lo largo del ejercicio presupe-

tario, los créditos liberados se destinarán, siempre que ello sea posible, a hacer frente a otros compromisos incluidos en la Ley de endeudamiento para la regularización de inversiones y otras operaciones de capital, preferentemente en favor de aquellos pertenecientes al mismo programa o, en su caso, al resto de programas del mismo Departamento.

Séptima.— *Gestión de los créditos de la Sección 20.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 20, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento. A las transferencias de los créditos de esta Sección no les serán de aplicación los límites señalados por la Ley de Hacienda.

Octava.— *Libramientos de partidas a justificar en la Sección 16.*

El Gobierno de Aragón podrá librar partidas a justificar con destino a las familias e instituciones sin fin de lucro, con cargo a los Presupuestos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para 1997, artículos 48 y 78 de los programas 313.1, 313.2, 413.1 y 443.1, hasta el 50% de la subvención que para ellas sean aprobadas de forma reglamentaria por la Diputación General, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales, en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Novena.— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos se tramitarán por la Dirección General de Recursos Humanos, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

Décima.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en 34.155 pesetas, con efectos de 1 de enero de 1997.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Undécima.— *Ayuda a los países en vías de desarrollo.*

1. El importe equivalente al 0,7% de los créditos iniciales comprendidos en los Capítulos VI y VII del estado de gastos

del Presupuesto, excluidos los de carácter finalista y los correspondientes a la Sección 25, «Regularización de inversiones y otras operaciones de capital», quedará integrado en un Fondo de Solidaridad con los países del Tercer Mundo, destinado a la realización de proyectos que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades básicas de la población de estos países. En este porcentaje quedan incluidos los créditos asignados para este fin en el Presupuesto. Independientemente de que la dotación del Fondo proceda de créditos de inversión, a éste podrá imputarse la financiación de todos los proyectos aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y todo ello, en orden a conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación.

2. Los proyectos citados se presentarán de conformidad con el Decreto 180/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la cooperación al desarrollo y las ayudas a los países del Tercer Mundo, y en el plazo establecido al efecto por la convocatoria anual. Los proyectos deberán ser presentados por organizaciones no gubernamentales, preferentemente aragonesas, legalmente constituidas y que tengan implantación y presencia en Aragón.

3. La distribución de este Fondo para cada tipo de ayuda queda establecida para 1997, en los siguientes porcentajes:

— El 40% del Fondo, para ayudas a proyectos cofinanciados por ONG.

— El 10%, para campañas de sensibilización y educación social.

— El 50%, para Proyectos de desarrollo específico o ayuda humanitaria en situaciones de emergencia.

En el supuesto de que las solicitudes para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión encargada de evaluar los proyectos podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de aplicar la totalidad de la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países del Tercer Mundo.

4. El Gobierno de Aragón podrá librar fondos a justificar con destino a las instituciones sin fines de lucro, con cargo a los créditos de ese Fondo, hasta el 50 por ciento de la subvención que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales, en el artículo cuarto, apartado dos del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. La Comisión de Economía de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos aprobados anualmente mediante informe que le será remitido por la Diputación General de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de ésta. El informe contendrá al menos la relación de los proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria en su caso y el país de destino. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía de forma trimestral del estado de ejecución de los proyectos.

Duodécima.— *Contabilización de operaciones financieras.*

El producto del endeudamiento se ingresará en la Tesorería de la Comunidad Autónoma y se aplicará al estado de

ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, con excepción de las operaciones reguladas en el artículo 93 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, que se contabilizarán como operaciones extrapresupuestarias, aplicándose al estado de ingresos del Presupuesto, en su caso, por el saldo vivo existente al finalizar el ejercicio

Decimotercera.— *Intervención previa.*

1. No estarán sometidos a intervención previa:

a) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que se deriven o sus modificaciones.

b) Los contratos menores definidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Las subvenciones asignadas nominativamente en la Ley de Presupuestos, y las recibidas con tal carácter de la Administración General del Estado y de la Unión Europea para su transferencia a los beneficiarios.

2. Las obligaciones o gastos a que se refiera el párrafo anterior serán objeto de fiscalización con posterioridad, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Decimocuarta.— *Transferencia de servicios y establecimientos sanitarios.*

Se amplía hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de 1998 el plazo fijado por la disposición transitoria segunda de la Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, para la transferencia de la titularidad de los servicios y establecimientos sanitarios de las Corporaciones Locales.

Igualmente queda aplazada hasta dicha fecha la efectividad de las transferencias acordadas en aplicación de aquella disposición a las que se refieren los Decreto 107/1995, de 9 de mayo, y 143/1995, de 23 de mayo.

Decimoquinta.— *Celebración de Convenios.*

El Gobierno de Aragón podrá autorizar la celebración de Convenios que impliquen la adquisición de compromisos de gastos para el presente ejercicio cuya justificación parcial haya de extenderse a ejercicios posteriores.

Decimosexta.— *Convenio con Renfe.*

Una vez renegociado el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Actuaciones Ferroviarias en Aragón, el Gobierno de Aragón tramitará la oportuna modificación presupuestaria, determinando la aportación de la Comunidad Autónoma para dicho convenio y habilitando los respectivos créditos en el Programa 513.2 de la Sección 13, Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Decimoséptima.— *Transferencias corrientes a las mancomunidades de municipios.*

1. Los importes de las transferencias corrientes de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Diputación

General de Aragón para colaborar en los gastos de funcionamiento de las mancomunidades y en los gastos de mantenimiento y actividades de los servicios objeto de convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón serán abonados por ésta a aquéllas, por meses anticipados y por doceavas partes, cada ejercicio económico.

2. Si a fecha 30 de enero de cada año natural no se hubiese renovado el convenio o convenios para la financiación de servicios permanentes y periódicos prestados por las mancomunidades, las cantidades mensuales tendrán la consideración de anticipos a cuenta y se abonarán sobre el montante total del ejercicio anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, la Diputación General determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

DISPOSICION FINAL

El Gobierno de Aragón presentará, en un plazo no superior a tres meses, en las Cortes de Aragón un Proyecto de Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma.

ANEXO I
CREDITOS FINANCIADOS CON OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO
 (Artículo 32.1 del texto articulado)

Los créditos para gastos de capital financiados con las operaciones de endeudamiento a que se refiere el artículo 32, en su punto 1, del texto articulado de la Ley de Presupuestos para 1997 son los comprendidos en las Secciones, Programas y Conceptos que se indican en el presente Anexo.

Operaciones de capital

CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO

Ejercicio 1997

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
11	121.2	622	629,240,589
11	121.2	623	5,000,000
Total PROGRAMA: Servicios Centrales, Edificios e Instalaciones.			634,240,589
11	121.3	623	50,000,000
Total PROGRAMA: Servicios de Interior y Protección Civil			50,000,000
11	121.4	622	190,000,000
11	121.4	623	13,000,000
11	121.4	626	280,799,863
Total PROGRAMA: Renovación y Modernización Administrativa			483,799,863
11	125.1	762	3,425,641,763
Total PROGRAMA: Cooperación con la Administración Local.			3,425,641,763
11	125.2	762	700,000,000
Total PROGRAMA: Política Territorial.			700,000,000
11	126.5	623	15,000,000
Total PROGRAMA: Sistemas de Información.			15,000,000
Total SECCION: PRESIDENCIA y RELACIONES INSTITUCIONALES			5,308,682,215
12	322.1	782	100,000,000
Total PROGRAMA: Fomento del Empleo			100,000,000
12	542.2	622	26,000,000
12	542.2	623	58,000,000
Total PROGRAMA: Investigación y Tecnología aplicadas a la Industria.			84,000,000
12	612.2	742	1,310,000,000
Total PROGRAMA: Promoción y Desarrollo Económico.			1,310,000,000
12	612.5	742	950,000,000
12	612.5	762	316,000,000
12	612.5	772	565,500,000
Total PROGRAMA: Fondo Intraterritorial de Solidaridad.			1,831,500,000
12	622.1	628	40,000,000

Operaciones de capital**CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO****Ejercicio 1997**

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
12	622.1	762	74,900,000
12	622.1	772	267,500,000
Total PROGRAMA: Ordenación y Promoción Comercial.			382,400,000
12	631.2	628	1,000,000
Total PROGRAMA: Control Interno y Contabilidad			1,000,000
12	722.1	622	31,500,000
12	722.1	623	6,500,000
Total PROGRAMA: Actuaciones Administrativas sobre Industria.			38,000,000
12	723.1	772	1,980,000,000
Total PROGRAMA: Inspección y Control Financiero. Ayudas a PYMES.			1,980,000,000
12	731.1	762	60,500,000
12	731.1	772	55,030,000
12	731.1	782	60,500,000
Total PROGRAMA: Plan de Electrificación y Produc. Energét. y Minera.			176,030,000
12	731.2	772	75,000,000
Total PROGRAMA: Apoyo a la Minería.			75,000,000
12	751.1	622	133,200,000
12	751.1	627	132,500,000
12	751.1	762	50,800,000
12	751.1	772	565,300,000
12	751.1	782	67,000,000
Total PROGRAMA: Ordenación, Promoción y Fomento del Turismo.			948,800,000
Total SECCION: ECONOMIA, HACIENDA Y FOMENTO			6,926,730,000
13	431.1	622	125,000,000
13	431.1	627	60,000,000
13	431.1	628	50,000,000
13	431.1	762	65,000,000
13	431.1	782	305,000,000
Total PROGRAMA: Promoción y Administración de Viviendas.			605,000,000

Operaciones de capital**CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO****Ejercicio 1997**

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
13	432.1	628	474,652,000
13	432.1	762	354,000,000
13	432.1	772	20,000,000
Total PROGRAMA: Ordenación del Territorio y Urbanismo.			848,652,000
13	432.3	622	473,000,000
13	432.3	623	5,000,000
13	432.3	782	116,000,000
Total PROGRAMA: Arquitectura y Rehabilitación			594,000,000
13	512.1	627	1,972,366,278
13	512.1	762	840,000,000
13	512.1	772	65,000,000
Total PROGRAMA: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.			2,877,366,278
13	513.1	620	100,000,000
13	513.1	622	15,000,000
13	513.1	623	200,000,000
13	513.1	627	1,262,200,000
13	513.1	628	30,000,000
13	513.1	762	150,000,000
Total PROGRAMA: Carreteras.			1,757,200,000
13	513.2	627	180,000,000
13	513.2	762	12,000,000
13	513.2	772	15,000,000
13	513.2	782	60,000,000
Total PROGRAMA: Transportes y Comunicaciones.			267,000,000
Total SECCION: ORDENACION TERRITORIAL, O.P. y TRANSPORTES			6,949,218,278
14	442.2	627	220,000,000
14	442.2	628	3,000,000
14	442.2	762	423,000,000
14	442.2	772	313,809,765
14	442.2	782	6,500,000

Operaciones de capital**CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO****Ejercicio 1997**

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
Total PROGRAMA: Protección y Mejora del Medio Ambiente.			966,309,765
14	531.1	620	130,000,000
14	531.1	627	1,197,700,000
14	531.1	762	40,000,000
14	531.1	772	3,268,222,275
Total PROGRAMA: Mejora de las Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural.			4,635,922,275
14	533.1	620	2,000,000
14	533.1	622	1,000,000
14	533.1	623	25,000,000
14	533.1	624	28,500,000
14	533.1	627	1,656,740,698
14	533.1	628	3,000,000
14	533.1	762	270,908,795
14	533.1	772	29,000,000
14	533.1	782	30,960,882
Total PROGRAMA: Protección y Mejora del Medio Natural			2,047,110,375
14	542.1	622	15,000,000
14	542.1	627	50,000,000
Total PROGRAMA: Investigación Agroalimentaria			65,000,000
14	712.1	627	205,000,000
14	712.1	772	414,200,000
Total PROGRAMA: Desarrollo Agroalimentario y Fomento Asociativo.			619,200,000
14	712.2	622	2,000,000
14	712.2	623	24,400,000
14	712.2	762	110,000,000
14	712.2	772	1,067,579,220
Total PROGRAMA: Coordinación y Gestión de Servicios Agroambientales			1,203,979,220
14	714.1	622	5,300,000
14	714.1	623	2,000,000
14	714.1	772	25,000,000
14	714.1	782	30,500,000

Operaciones de capital**CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO****Ejercicio 1997**

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
Total PROGRAMA: Transferencia de Tecnología Agroalimentaria			62,800,000
Total SECCION: AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE			9,600,321,635
16	313.1	622	57,000,000
16	313.1	623	1,000,000
16	313.1	712	625,200,000
16	313.1	762	120,000,000
Total PROGRAMA: Prestaciones Asistenciales y Servicios Sociales			803,200,000
16	315.1	622	5,000,000
Total PROGRAMA: Relaciones Laborales.			5,000,000
16	412.1	622	407,000,000
16	412.1	623	15,000,000
16	412.1	762	105,000,000
Total PROGRAMA: Asistencia Sanitaria.			527,000,000
16	413.1	623	28,000,000
16	413.1	628	107,000,000
Total PROGRAMA: Protección y Promoción de la Salud.			135,000,000
16	443.1	623	1,250,000
16	443.1	626	500,000
16	443.1	628	5,500,000
16	443.1	762	1,500,000
16	443.1	782	18,500,000
Total PROGRAMA: Control del Consumo.			27,250,000
Total SECCION: SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO			1,497,450,000
17	323.1	622	67,300,000
17	323.1	623	11,000,000
17	323.1	762	20,200,000
17	323.1	782	10,000,000
Total PROGRAMA: Promoción de la Juventud.			108,500,000
17	422.1	622	14,000,000

Operaciones de capital**CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO****Ejercicio 1997**

<i>SECCION</i>	<i>PROGRAMA</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE PTAS.</i>
17	422.1	623	9,600,000
17	422.1	627	11,000,000
17	422.1	702	30,000,000
17	422.1	742	5,000,000
Total PROGRAMA: Educación.			69,600,000
17	452.1	622	60,000,000
17	452.1	627	13,000,000
17	452.1	628	50,000,000
Total PROGRAMA: Archivos y Museos.			123,000,000
17	452.2	628	11,500,000
Total PROGRAMA: Gestión de Bibliotecas.			11,500,000
17	455.3	622	10,000,000
17	455.3	762	192,000,000
Total PROGRAMA: Promoción y Acción Cultural.			202,000,000
17	457.1	622	24,000,000
17	457.1	623	3,000,000
17	457.1	762	532,464,000
17	457.1	782	57,000,000
Total PROGRAMA: Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva			616,464,000
17	458.1	620	5,000,000
17	458.1	622	651,000,000
17	458.1	627	95,000,000
17	458.1	628	25,000,000
17	458.1	762	3,000,000
17	458.1	782	7,000,000
Total PROGRAMA: Protección y Difusión del Patrimonio Cultural.			786,000,000
Total SECCION: EDUCACION y CULTURA			1,917,064,000
Total Presupuesto con Cargo a Endeudamiento			32,199,466,128

ANEXO II
CREDITOS FINANCIADOS CON OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO
 (Artículo 32.2 del texto articulado)

Los créditos para gastos de capital financiados con las operaciones de endeudamiento a que se refiere el artículo 32, en su punto 2, del texto articulado de la Ley de Presupuestos para 1997 son los comprendidos en las Secciones, Programas y Conceptos que se indican en el presente Anexo.

Operaciones de capital

CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO

Ejercicio 1997

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
25	121.2	622	584,453,661
Total PROGRAMA: Servicios Centrales, Edificios e Instalaciones.			584,453,661
25	125.1	762	329,137,293
Total PROGRAMA: Cooperación con la Administración Local.			329,137,293
25	126.5	623	284,120,000
25	126.5	626	65,000,000
Total PROGRAMA: Sistemas de Información.			349,120,000
25	313.1	622	12,904,179
25	313.1	762	250,000,000
25	313.1	782	35,295,000
Total PROGRAMA: Prestaciones Asistenciales y Servicios Sociales			298,199,179
25	412.1	622	100,000,000
25	412.1	623	42,404,067
25	412.1	625	7,558,137
25	412.1	762	36,602,404
Total PROGRAMA: Asistencia Sanitaria.			186,564,608
25	413.1	628	32,235,392
Total PROGRAMA: Protección y Promoción de la Salud.			32,235,392
25	431.1	622	606,800,000
25	431.1	627	411,000,000
25	431.1	762	6,289,199
25	431.1	782	673,882,346
25	431.1	802	923,000,000
Total PROGRAMA: Promoción y Administración de Viviendas.			2,620,971,545
25	432.1	762	244,638,130
Total PROGRAMA: Ordenación del Territorio y Urbanismo.			244,638,130
25	432.3	622	421,850,000
25	432.3	762	100,000,000
25	432.3	782	75,232,548

Operaciones de capital**CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO****Ejercicio 1997**

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
Total PROGRAMA: Arquitectura y Rehabilitación			597,082,548
25	442.2	762	83,895,280
Total PROGRAMA: Protección y Mejora del Medio Ambiente.			83,895,280
25	512.1	627	405,880,465
25	512.1	762	233,189,815
25	512.1	802	124,438,858
Total PROGRAMA: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.			763,509,138
25	513.1	627	1,115,998,639
Total PROGRAMA: Carreteras.			1,115,998,639
25	531.1	772	45,570,930
Total PROGRAMA: Mejora de las Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural.			45,570,930
25	533.1	627	233,958,967
Total PROGRAMA: Protección y Mejora del Medio Natural			233,958,967
25	712.1	772	311,070,482
Total PROGRAMA: Desarrollo Agroalimentario y Fomento Asociativo.			311,070,482
25	712.2	772	578,633,030
Total PROGRAMA: Coordinación y Gestión de Servicios Agroambientales			578,633,030
25	723.1	772	1,230,300,000
Total PROGRAMA: Inspección y Control Financiero. Ayudas a PYMES.			1,230,300,000
Total SECCION: REGULARIZACION DE INVERS. Y OPERAC.DE CAPITAL			9,605,338,822
Total Presupuesto con Cargo a Endeudamiento			9,605,338,822

ANEXO III TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Los créditos que constituyen el «Fondo Autonómico de Cooperación Local» a que se refiere el artículo 30 de la Ley de Presupuestos de 1997, así como los créditos que constituyen el «Fondo Aragonés de Participación Municipal», al que se refiere el artículo 31 del mismo texto, son los comprendidos en las Secciones, Programas y Conceptos que se indican en el presente Anexo.

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Ejercicio 1997

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
02	112.1	469	5,000,000
Total PROGRAMA: Presidencia y Organos de Asistencia a la Presidencia			5,000,000
02	323.2	469	2,000,000
Total PROGRAMA: Promoción de la Mujer			2,000,000
Total SECCION: PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON			7,000,000
11	121.3	469	20,000,000
Total PROGRAMA: Servicios de Interior y Protección Civil			20,000,000
11	125.1	762	3,425,641,763
Total PROGRAMA: Cooperación con la Administración Local.			3,425,641,763
11	125.2	469	260,000,000
11	125.2	762	700,000,000
Total PROGRAMA: Política Territorial.			960,000,000
Total SECCION: PRESIDENCIA y RELACIONES INSTITUCIONALES			4,405,641,763
12	612.5	762	316,000,000
Total PROGRAMA: Fondo Intraterritorial de Solidaridad.			316,000,000
12	615.2	769	21,000,000
Total PROGRAMA: Actuaciones relativas a Programas Europeos.			21,000,000
12	622.1	469	17,800,000
12	622.1	762	74,900,000
Total PROGRAMA: Ordenación y Promoción Comercial.			92,700,000
12	731.1	762	60,500,000
Total PROGRAMA: Plan de Electrificación y Produc. Energét. y Minera.			60,500,000
12	751.1	468	30,500,000
12	751.1	469	30,500,000
12	751.1	762	50,800,000
Total PROGRAMA: Ordenación, Promoción y Fomento del Turismo.			111,800,000
Total SECCION: ECONOMIA, HACIENDA Y FOMENTO			602,000,000

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Ejercicio 1997

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
13	431.1	762	65,000,000
Total PROGRAMA: Promoción y Administración de Viviendas.			65,000,000
13	432.1	469	15,500,000
13	432.1	762	354,000,000
Total PROGRAMA: Ordenación del Territorio y Urbanismo.			369,500,000
13	432.3	769	15,000,000
Total PROGRAMA: Arquitectura y Rehabilitación			15,000,000
13	512.1	762	840,000,000
Total PROGRAMA: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.			840,000,000
13	513.1	762	150,000,000
Total PROGRAMA: Carreteras.			150,000,000
13	513.2	469	1,468,354
13	513.2	762	12,000,000
Total PROGRAMA: Transportes y Comunicaciones.			13,468,354
Total SECCION: ORDENACION TERRITORIAL, O.P. y TRANSPORTES			1,452,968,354
14	442.2	469	10,000,000
14	442.2	762	423,000,000
Total PROGRAMA: Protección y Mejora del Medio Ambiente.			433,000,000
14	531.1	762	40,000,000
Total PROGRAMA: Mejora de las Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural.			40,000,000
14	533.1	469	13,500,000
14	533.1	762	270,908,795
14	533.1	769	44,000,000
Total PROGRAMA: Protección y Mejora del Medio Natural			328,408,795
14	712.1	469	10,000,000
Total PROGRAMA: Desarrollo Agroalimentario y Fomento Asociativo.			10,000,000
14	712.2	469	15,000,000
14	712.2	762	110,000,000

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Ejercicio 1997

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
Total PROGRAMA: Coordinación y Gestión de Servicios Agroambientales			125,000,000
14	714.1	469	1,700,000
14	714.1	769	41,200,000
Total PROGRAMA: Transferencia de Tecnología Agroalimentaria			42,900,000
Total SECCION: AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE			979,308,795
16	313.1	468	7,500,000
16	313.1	469	12,500,000
16	313.1	762	120,000,000
Total PROGRAMA: Prestaciones Asistenciales y Servicios Sociales			140,000,000
16	412.1	762	105,000,000
Total PROGRAMA: Asistencia Sanitaria.			105,000,000
16	413.1	464	36,000,000
16	413.1	469	55,000,000
Total PROGRAMA: Protección y Promoción de la Salud.			91,000,000
16	443.1	464	1,400,000
16	443.1	469	4,500,000
16	443.1	762	1,500,000
Total PROGRAMA: Control del Consumo.			7,400,000
Total SECCION: SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO			343,400,000
17	323.1	469	50,123,264
17	323.1	762	20,200,000
Total PROGRAMA: Promoción de la Juventud.			70,323,264
17	422.1	464	29,000,000
17	422.1	469	38,210,000
Total PROGRAMA: Educación.			67,210,000
17	452.1	469	23,000,000
Total PROGRAMA: Archivos y Museos.			23,000,000
17	452.2	469	33,000,000

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Ejercicio 1997

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
Total PROGRAMA: Gestión de Bibliotecas.			33,000,000
17	455.3	469	122,140,000
17	455.3	762	192,000,000
17	455.3	769	45,000,000
Total PROGRAMA: Promoción y Acción Cultural.			359,140,000
17	457.1	469	243,000,000
17	457.1	762	532,464,000
Total PROGRAMA: Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva			775,464,000
17	458.1	469	1,400,000
17	458.1	762	3,000,000
Total PROGRAMA: Protección y Difusión del Patrimonio Cultural.			4,400,000
Total SECCION: EDUCACION y CULTURA			1,332,537,264
20	612.9	769	10,000,000
Total PROGRAMA: Gastos no Clasificados. (Presupuestos)			10,000,000
Total SECCION: DIVERSOS DEPARTAMENTOS			10,000,000
Total Transferencias a Corporaciones Locales.			9,132,856,176

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES
 Contenidas en la Sección 25.— «Regularización de inversiones y otras operaciones de capital»

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Ejercicio 1997

SECCION	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
25	125.1	762	329,137,293
Total PROGRAMA: Cooperación con la Administración Local.			329,137,293
25	313.1	762	250,000,000
Total PROGRAMA: Prestaciones Asistenciales y Servicios Sociales			250,000,000
25	412.1	762	36,602,404
Total PROGRAMA: Asistencia Sanitaria.			36,602,404
25	431.1	762	6,289,199
Total PROGRAMA: Promoción y Administración de Viviendas.			6,289,199
25	432.1	762	244,638,130
Total PROGRAMA: Ordenación del Territorio y Urbanismo.			244,638,130
25	432.3	762	100,000,000
Total PROGRAMA: Arquitectura y Rehabilitación			100,000,000
25	442.2	762	83,895,280
Total PROGRAMA: Protección y Mejora del Medio Ambiente.			83,895,280
25	512.1	762	233,189,815
Total PROGRAMA: Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.			233,189,815
Total SECCION: REGULARIZACION DE INVERS. Y OPERAC.DE CAPITAL			1,283,752,121
Total Transferencias a Corporaciones Locales.			1,283,752,121

ANEXO IV
EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Ente público: INSTITUTO ARAGONES DE FOMENTO.

Organismo autónomo: INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES.

EMPRESAS PUBLICAS

(Artº. 7º Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón)

PRESUPUESTO PARA 1.9 97

(Datos en miles de pesetas)

SOCIEDADES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FOMENTO	Explotación	Capital	TOTAL
SOCIEDAD INSTRUMENTAL PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO ARAGONES, S.A.	180,800		180,800
SOCIEDAD PROMOTORA DE NIEVE Y MONTAÑA, S.A.	28,700	6,440	35,140
NIEVE DE TERUEL, S.A.	133,710	52,154	185,864
SOCIEDAD ARAGONESA DE TECNOLOGIAS APLICADAS, S.A.	180,272	25,000	205,272
FOMENTO Y DESARROLLO DEL VALLE DE BENASQUE, S.A.	455,425	728,750	1,184,175
PANTICOSA TURISTICA, S.A.	170,415	750,000	920,415
Total Empresas de la Sección 12	1,149,322	1,562,344	2,711,666

SOCIEDADES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION y CULTURA	Explotación	Capital	TOTAL
ESCUELA DE HOSTELERIA DE ARAGON, S.A.	103,765	78,765	182,530
Total Empresas de la Sección 17	103,765	78,765	182,530

Total Empresas Públicas	1,253,087	1,641,109	2,894,196
--------------------------------	------------------	------------------	------------------

ENTE PUBLICO INSTITUTO ARAGONES DE FOMENTO

Presupuesto 1997
ESTADO DE DOTACIONES Y RECURSOS
(Datos en miles de ptas.)

Presupuesto de EXPLOTACION	190.000
Presupuesto de CAPITAL	<u>1.795.000</u>
TOTAL	<u>1.985.000</u>

INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES

PRESUPUESTO PARA 1997

ESTADO DE INGRESOS:

Capítulo 3º.- Tasas y Otros Ingresos.....	853.648.565
Capítulo 4º.- Transferencias Corrientes.....	10.572.663.648
<i>* SUMA OPERACIONES CORRIENTES.....</i>	<i>11.426.312.213</i>
Capítulo 7º.- Transferencias de Capital.....	695.200.000
<i>* SUMA OPERACIONES DE CAPITAL.....</i>	<i>695.200.000</i>
* TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	12.121.512.213

ESTADO DE GASTOS:

Capítulo 1º.- Gastos de Personal.....	5.110.279.616
Capítulo 2º.- Gastos en Bienes Ctes. y Serv.	1.939.600.000
Capítulo 4º.- Transferencias Corrientes.....	4.076.326.117
<i>* SUMA OPERACIONES CORRIENTES.....</i>	<i>11.126.205.733</i>
Capítulo 6º.- Inversiones Reales.....	330.000.000
Capítulo 7º.- Transferencias de Capital.....	655.200.000
Capítulo 8º.- Activos Financieros.....	10.106.480
<i>* SUMA OPERACIONES DE CAPITAL.....</i>	<i>995.306.480</i>
* TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	12.121.512.213

ESTADO LETRA A PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1997 DOTACIONES ASIGNADAS A CADA SECCION, POR CAPITULOS, DE LA CLASIFICACION ECONOMICA (en millones de pesetas)											
SECCION	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	TOTAL O. CORRIENT.	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	TOTAL O. CAPITAL	TOTAL
01.- Cortes de Aragón	531	475		238	1,244	264				264	1,508
02.- Presidencia de la Diputación General de Aragón	323	325		86	734	1	100			101	835
03.- Comisión Jurídica Asesora	21	18			39						39
09.- Consejo Economico y Social de Aragón	26	44			70						70
11.- Presidencia y Relaciones Institucionales	1,448	1,023		372	2,843	1,369	4,151			5,520	8,363
12.- Economia, Hacienda y Fomento	2,839	618		3,628	7,085	632	8,863	282	10	9,787	16,872
13.- Ordenacion Territorial, O.P. y Transportes	3,645	448		230	4,323	6,240	2,802	321		9,363	13,686
14.- Agricultura y Medio Ambiente	8,389	977		371	9,738	5,281	7,709	98		13,088	22,825
16.- Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	9,890	1,510		12,209	23,609	916	945			1,861	25,470
17.- Educacion y Cultura	3,242	1,236		12,134	16,612	1,942	1,631			3,573	20,184
20.- Diversos Departamentos	450	493	14,300	75,400	90,643		10		14,100	14,110	104,753
25.- Regularización de Invers. y Operac.de Capital						4,324	4,234	1,047		9,605	9,605
TOTAL GENERAL	30,804	7,168	14,300	104,668	156,940	20,969	30,444	1,748	14,110	67,271	224,211

**DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO POR SECCIONES DE LA
ESTRUCTURA ORGANICA
EJERCICIO 1.997**

SECCIONES/DEPARTAMENTOS	CREDITOS (millones de ptas.)	% DEL TOTAL
01.- CORTES DE ARAGON	1.508,3	0,7
02.- PRESIDENCIA DE LA D.G.A.	834,8	0,4
03.- COMISION JURIDICA ASESORA	39,1	0,0
09.- CONSEJO ECON. Y SOCIAL	70,1	0,0
11.- PRESIDENCIA Y RELAC. INST.	8.363,0	3,7
12.- ECONOMIA , HACIENDA Y FOM.	16.872,1	7,5
13.- ORD.TERRITORIAL, O.P. Y T.	13.686,0	6,1
14.- AGRICULTURA Y M. AMBIENTE	22.825,3	10,2
16.- SANIDAD, B. SOCIAL Y TRABAJO	25.469,7	11,4
17.- EDUCACION Y CULTURA	20.184,2	9,0
20.- DIVERSOS DEPTOS.	104.753,0	46,7
25.- REGUL. INVERSIONES Y O. CAP.	9.605,4	4,3
TOTAL GENERAL	224.211,0	100,0

ESTADO LETRA B**RESUMEN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON**
PARA EL EJERCICIO DE 1997**INGRESOS POR CAPITULOS****Ingresos corrientes**

CAPITULO I.-	"Impuestos directos"	8,750	
CAPITULO II.-	"Impuestos indirectos"	14,350	
CAPITULO III.-	"Tasas y otros ingresos"	12,882	
CAPITULO IV.-	"Transferencias corrientes"	129,451	
CAPITULO V.-	"Ingresos patrimoniales"	2,400	
SUMA DE OPERACIONES CORRIENTES			167,833

Ingresos de capital y financieros

CAPITULO VI.-	"Enajenación de inversiones reales"	500	
CAPITULO VII.-	"Transferencias de capital"	13,723	
CAPITULO VIII.-	"Activos financieros"	350	
CAPITULO IX.-	"Pasivos financieros"	41,805	
SUMA DE OPERACIONES DE CAPITAL			56,378
Total			224,211

FINANCIACION DE LOS CREDITOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DE LA LEY**PARA EL EJERCICIO DE 1997****A) Derechos económicos a liquidar:**

CAPITULO I.-	"Impuestos directos"	8,750	
CAPITULO II.-	"Impuestos indirectos"	14,350	
CAPITULO III.-	"Tasas y otros ingresos"	12,882	
CAPITULO IV.-	"Transferencias corrientes"	129,451	
CAPITULO V.-	"Ingresos patrimoniales"	2,400	
CAPITULO VI.-	"Enajenación de inversiones reales"	500	
CAPITULO VII.-	"Transferencias de capital"	13,723	
CAPITULO VIII.-	"Activos financieros"	350	
SUMA		182,406	

B) Remanentes de Tesorería aplicados:

CAPITULO VIII.-	"Remanentes de Tesorería"	0
-----------------	---------------------------------	---

C) Operaciones de crédito:

CAPITULO IX.-	"Pasivos financieros"	41,805
---------------	-----------------------------	--------

TOTAL FINANCIACION **224,211**

(Datos en millones de ptas.)

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.6. Preguntas

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 107/96, relativa al convenio DGA-MEC para la enseñanza del idioma aragonés.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 107/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés Sr. Escolá Hernando, relativa al convenio DGA-MEC para la enseñanza del idioma aragonés, publicada en el BOCA núm. 46, de 22 de mayo de 1996.

Zaragoza, 27 de enero de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

«Antecedentes»

El Estatuto de Autonomía de Aragón señala en su artículo 7 que las modalidades lingüísticas de Aragón serán objeto de protección.

Desde hace varios años, existe un convenio entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Educación y Ciencia para la enseñanza de la lengua catalana en Aragón, que ha permitido a miles de aragoneses recibir enseñanzas en su idioma materno.

Entre los objetivos de la Dirección General de Educación del Gobierno de Aragón, recogidos en el proyecto de presupuestos para la Comunidad Autónoma para 1996, aparece la ampliación y modificación del convenio regulador para la enseñanza de la lengua catalana en Aragón. Sin embargo no se hace mención a la posibilidad de realizar un convenio similar para la enseñanza de la otra lengua vernácula de Aragón: el Aragonés.

Por este motivo se formula la siguiente

Pregunta

¿Ha considerado el Gobierno de Aragón la posibilidad de firmar un convenio para la enseñanza de la lengua aragonesa?

¿Considera el Gobierno de Aragón que la utilización oficial de las lenguas vernáculas de Aragón estaría amparado por el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón?»

Respuesta:

En cumplimiento con el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón, el Gobierno de Aragón manifiesta una sensibilidad especial ante el hecho cultural de nuestras hablas pirenaicas que constituyen uno de los valores patrimoniales más destacados. Consecuentemente, en las diversas reuniones mantenidas con los responsables del Ministerio de Educación y Cultu-

ra se ha planteado la necesidad de desarrollar actuaciones similares a las realizadas con la enseñanza de la lengua catalana en nuestras comarcas de la franja. Estas han sido:

1.— Redacción y envío al MEC de un borrador de modificación del actual convenio para la enseñanza de la lengua catalana, de acuerdo a las nuevas directrices marcadas por la LOGSE y que incorpora un tratamiento similar para las hablas pirenaicas.

2.— Mediante acuerdo verbal de los responsables del Ministerio, se inicia en este curso 1996-97, con carácter experimental, la enseñanza de estas hablas en la escuela, eligiendo centros de las localidades de Aínsa, Benasque, Biescas y Jaca, para lo cual se ha efectuado una convocatoria pública de contratación del profesorado necesario.

El Gobierno de Aragón ha intensificado las ayudas para la realización de cursos en aquellos lugares que lo han solicitado, con el fin de proteger y desarrollar el uso de estas hablas.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1996.

El Consejero de Educación y Cultura
VICENTE BIELZA DE ORY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 251/96, relativa a los compromisos presupuestarios adquiridos por parte del Gobierno de Aragón con la Diputación Provincial de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Educación y Cultura a la Pregunta núm. 251/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Esteban Izquierdo, relativa a los compromisos presupuestarios adquiridos por parte del Gobierno de Aragón con la Diputación Provincial de Teruel, publicada en el BOCA núm. 66, de 22 de octubre de 1996.

Zaragoza, 27 de enero de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Hasta la fecha del día 10 de octubre de 1996, en que se formula la Pregunta del Diputado Sr. Esteban Izquierdo, el Sr. Doñate no realizó gestión alguna ante el Departamento de Educación y Cultura para resolver los «incumplimientos de los compromisos adquiridos».

No obstante, el tema de referencia quedó solucionado a raíz de la entrevista mantenida el día 26 de noviembre por este Consejero con el Sr. Doñate, Presidente de la Diputación Provincial de Teruel

Zaragoza, 29 de noviembre de 1996.

El Consejero de Educación y Cultura
VICENTE BIELZA DE ORY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 255/96, relativa a la creación de empleo en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a la Pregunta núm. 255/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Calvo Lasiera, relativa a la creación de empleo en Aragón, publicada en el BOCA núm. 67, de 29 de octubre de 1996.

Zaragoza, 27 de enero de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Respecto a la primera cuestión planteada, esta Dirección General no centraliza la información relativa a la creación de empleo en Aragón, por lo que los datos que a continuación se detallan proceden de los facilitados por la Tesorería General de la Seguridad Social y el Inem.

No existen a nivel nacional ni regional estadísticas que midan directamente la creación de empleo. Esta se deduce de la valoración conjunta de la EPA, estadísticas del Inem de contratación y paro registrado y de la evolución de las altas de trabajadores en Seguridad Social. Tampoco es posible obtener estadísticas por comarcas, salvo las referidas al paro registrado.

Los datos procedentes de la Tesorería General consisten en el número de altas habidas a 31-12-95 y 31-10-96, por provincias y sectores económicos, dentro de una clasificación general de trabajadores por cuenta propia (autónomos), trabajadores y empresas del régimen general y trabajadores de los regímenes especiales (régimen agrario, empleados de hogar y minería del carbón).

Se adjuntan los siguientes cuadros como anexos al presente escrito:

Anexo 1.— Paro registrado en Aragón a fecha octubre de 1995 y octubre de 1996.

Anexo 2.— Diferencias en el número de contratos registrados en el Inem de Aragón entre los periodos enero a octubre de 1995 y 1996.

Anexo 3.— Volumen de altas en Seguridad Social durante los años 1995 y 1996 (regímenes general, autónomos, agrario, empleados de hogar y minería).

Anexo 4.— Tendencias de afiliados y empresas en Zaragoza (1982-1996).

[Los cuadros que se citan como anexos se encuentran, para su consulta, en la Secretaría General de la Cámara.]

Por lo que se refiere a las políticas concretas que se han puesto en marcha para incentivar el empleo, el Gobierno de Aragón, en cumplimiento de una de las medidas contenidas en el Acuerdo para el Desarrollo Económico y Social de Aragón 1996-1998, publicó, para el año 1996, un Decreto sobre Fomento de Empleo (Decreto 134/1996, de 11 de julio). En él se contemplan una serie de ayudas económicas para incentivar el empleo estable, favorecer a los colectivos más desfavorecidos e impulsar nuevas iniciativas empresariales, especialmente encuadradas en las empresas de economía social.

En dicho Decreto se articulan tres programas definidos:

— Programa I: Apoyo al Empleo en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Se pretende, mediante dicho programa, el mantenimiento o ampliación del número de socios de tales empresas, mejorar la gestión y fomentar la fusión de Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales.

Dentro de este programa se articulan las siguientes ayudas:

1) Asistencia técnica para la contratación de gerentes, estudios de viabilidad e informes técnicos.

2) Subvención financiera de los intereses de los préstamos para inversión.

3) Rentas de subsistencia que contribuyan a garantizar al socio trabajador durante el inicio unos ingresos mínimos.

4) Ayuda excepcional de dos tipos, subvención financiera a cooperativas de enseñanza y subvención por trabajador a Cooperativas de Trabajo Asociado constituidas exclusivamente por jóvenes menores de 25 años.

5) Ayuda económica sobre aportaciones al capital social y conversión de contratos de trabajadores temporales en socios trabajadores.

— Programa II: Promoción del Empleo Autónomo.

Tiene como finalidad el apoyar los proyectos que faciliten la constitución en trabajadores autónomos de aquellas personas desempleadas.

Se articulan las siguientes ayudas:

1) Subvención financiera.

2) Rentas de subsistencia.

3) Subvención para trabajadores autónomos minusválidos.

4) Apoyo a iniciativas de autoempleo, subvencionando las inversiones fijas realizadas.

— Programa III: Apoyo a la Contratación.

Tiene como finalidad fomentar la contratación indefinida de los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren desempleados.

Finalmente, sin estar incluidas dentro del Decreto de Fomento de Empleo, hay que hacer mención a las ayudas tendentes a la integración laboral del minusválido. Estas ayudas se destinan al mantenimiento de los puestos de trabajo en los Centros Especiales de Empleo y a la creación o ampliación de nuevos puestos en los mismos.

Por último, para hacer frente a los programas precitados se han destinado, durante el año 1996, un total de 889.949.135 pesetas, de acuerdo con el siguiente desglose:

A) Fondos Finalistas Estatales con destino a la Comunidad Autónoma de Aragón, por importe de 404.949.135 pesetas, para hacer frente a los siguientes programas:

Programa I, de apoyo a cooperativas y sociedades anónimas laborales: 46.425.135 pesetas.

Programa II, de promoción del empleo autónomo: 127.638.000 pesetas.

Programa III, de integración laboral de minusválidos: 230.886.000 pesetas.

Estas cantidades se encuentran, por lo que se refiere a las rentas de subsistencia, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un 50%.

B) Fondos de la Comunidad Autónoma de Aragón para Fomento de Empleo, distribuidos globalmente entre todos los programas, por importe de 485 millones de pesetas.

Dicha cantidad se encuentra cofinanciada por el Fondo Social Europeo en un 45%, haciendo frente la Comunidad Autónoma al 55% restante.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1996.

El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales
FERNANDO LABENA GALLIZO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 272/96, relativa al estado de la carretera A-211 que une Daroca con el límite de la provincia de Guadalajara, en dirección a Molina de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes a la Pregunta núm. 272/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa al estado de la carretera A-211 que une Daroca con el límite de la provincia de Guadalajara, en dirección a Molina de Aragón, publicada en el BOCA núm. 70, de 11 de noviembre de 1996.

Zaragoza, 27 de enero de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

En relación con la Pregunta núm. 272/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Bernal, relativa al estado de la carretera A-211, tengo el honor de informar a V.E. lo siguiente:

En la citada carretera se pueden apreciar dos tramos bien diferenciados, el comprendido entre Daroca y la intersección con la carretera a Used y desde este punto al límite de provincia.

En el primero de ellos, las actuaciones realizadas anteriormente han dotado a la carretera de la sección transversal definitiva y acorde con la funcionalidad de la vía. En la actualidad la División de Carreteras del Servicio Provincial de Zaragoza está realizando, por gestión directa, un refuerzo del firme existente, a base de zahorra artificial y tratamientos superficiales, se han reforzado los seis primeros kilómetros, estando previsto el año próximo finalizar la actuación.

Para el acondicionamiento del segundo tramo está redactado el proyecto A-103-2 que se extiende a una longitud de 17.670 m., con un presupuesto de 339.446.177,- ptas. Las características geométricas: módulo 6/8 (2 carriles de m. + 2 arcones de 1m.) y la rodadura a base de tratamientos superficiales, son similares a las del primer tramo. Está previsto que las obras comiencen en el próximo ejercicio.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1996.

El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes
JOSE VICENTE LACASA AZLOR

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 288/96, relativa a la distribución de fondos en el Plan de Formación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento a la Pregunta núm. 288/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Calvo Lasiera, relativa a la distribución de fondos en el Plan de Formación, publicada en el BOCA núm. 72, de 21 de noviembre de 1996.

Zaragoza, 27 de enero de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La aportación del Gobierno de Aragón al Plan de Formación Ocupacional para 1996 asciende a 1.589.304.274, que corresponde al 55% de lo presupuestado.

La cuantía de cofinanciación aportada por el Fondo Social Europeo supone el 45% del presupuesto y asciende a 1.330.339.861.

Todo ello de acuerdo con los porcentajes de cofinanciación aprobados por la Comisión Europea.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1996.

El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 290/96, relativa a los convenios de colaboración con la Administración General del Estado para reparar los daños causados por la inundación del municipio de Biescas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 290/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a los convenios de colaboración con la Administración General del Estado para reparar los daños causados por la inundación del municipio de Biescas, publicada en el BOCA núm. 72, de 21 de noviembre de 1996.

Zaragoza, 27 de enero de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

En relación a la Pregunta parlamentaria núm. 290/96, formulada por el Diputado del Grupo Socialista en las Cortes de Aragón D. Antonio Calvo Lasierra, relativa al cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto-Ley 13/1996, de 20 de septiembre, respecto de la celebración de un convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, al objeto de la reparación de los daños causados por la inundación del día 7 de agosto de 1996 en el barranco de Arás del término municipal de Biescas (Huesca), se informa lo siguiente:

Con fecha de 30 de octubre de 1996, la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, del Ministerio de Medio Ambiente, comunica la asignación de un crédito extraordinario de 1.200 millones de pesetas para la realización de las obras más urgentes.

Con base a dicho crédito, el Director General de Conservación de la Naturaleza ordena, según escrito de fecha 28 de octubre de 1996, al presidente de la empresa TRAGSA el inicio de las obras y trabajos de restauración hidrológico-forestal, a realizar en el barranco de Arás, al amparo del artículo 4 del Real Decreto-Ley 13/1996, y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 73 de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Documento Contable AD, correspondiente a los 1.200 millones de pesetas, se aprueba con fecha de 26 de noviembre de 1996, con cargo a los presupuestos para el ejercicio corriente de 1996 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Para la correcta ejecución de la cifra señalada, se redactó una Memoria Valorada que incluye todos los trabajos que se han considerado urgentes en su ejecución. Entre éstos, y antes de la finalización de 1996, se han ejecutado actuaciones de

retirada de acarreo, apertura de accesos, realización de escolleras en puntos estratégicos y rehabilitaciones ambientales del entorno afectado, por valor de 87 millones de pesetas, que han sido objeto de certificación, por parte de la empresa TRAGSA. El saldo restante, hasta los 1.200 millones, será objeto de incorporación el ejercicio de 1997. Con dicho saldo y durante este año 1997, se realizarán el resto de las obras contenidas en la Memoria Valorada y que en este momento están siendo objeto de redacción de proyecto que será finalizado en breve.

Con independencia de todo lo indicado anteriormente, este Departamento ha instado a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, del Ministerio de Medio Ambiente, para que formule un borrador de Convenio, al amparo del artículo 17 del Real Decreto-Ley 13/1996, y que dé traslado del mismo para su estudio y, en su caso, suscripción. Desde el punto de vista de las asignaciones presupuestarias, dicho Convenio incluiría la dotación de los ya comentados 1.200 millones, en fase actual de ejecución, y otros 2.400 millones, distribuidos en varias anualidades. Se espera en breve disponer del citado borrador.

Zaragoza, 14 de enero de 1997.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 295/96, relativa a la residencia-hotel Inversiones Europa 3, de Cogullada.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 295/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tomás Navarro, relativa a la residencia-hotel Inversiones Europa 3, de Cogullada, publicada en el BOCA núm. 72, de 21 de noviembre de 1996.

Zaragoza, 27 de enero de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Pregunta:

¿Qué conclusiones se han derivado del análisis de la asesoría jurídica de la DGA en relación con la residencia-hotel Inversiones Europa 3, en Cogullada, así como de las inspecciones del centro realizadas por la Dirección General de Consumo?

Respuesta:

Las conclusiones que se han derivado del informe de la asesoría jurídica de la Diputación General de Aragón, así

como de las inspecciones realizadas por la Dirección General de Consumo, son coincidentes con el mencionado informe, cuya copia se adjunta.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1996.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

Solicitado informe de esta Asesoría Jurídica sobre la medida cautelar a adoptar en el procedimiento sancionatorio, seguido frente a la entidad titular del hotel-residencia Cogullada, consistente en el cierre provisional del citado establecimiento, tengo el honor de informar a Vd. en los siguientes términos.

1. Respecto al texto remitido en el que se adopta la citada medida cautelar, consideramos que el mismo es ajustado al ordenamiento jurídico, que es correcta la cita del art. 11.3 del Decreto 138/90, así como la mención del art. 11.2 de la citada norma reglamentaria.

2. En cuanto a la justificación de la citada medida, entendemos que queda claramente acreditada en el expediente administrativo. El acta de la Inspección, de 24 de junio de 1996, es suficientemente ilustrativa respecto a la situación de la residencia.

Esto, no obstante, debería remarcarse en la Resolución por la que se adopta la medida cautelar por qué concurre un riesgo inminente para la salud y seguridad de los usuarios. Debe darse una motivación concreta de la adopción de la medida cautelar.

3. Por lo que se refiere al órgano competente para adoptar la medida cautelar, ha de entenderse que es el órgano competente para resolver.

Todo ello, en virtud de lo dispuesto en el art. 15.1 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 15.2, en cuyo caso habría que justificar la «Urgencia inaplazable» en la Resolución por la que se adopta la medida cautelar.

4. En cuanto al último párrafo de la Resolución, consideramos que es el único que no se ajusta a Derecho, dado que no es correcta la cita del artículo, en primer lugar, y, en segundo lugar, pese a todo, no puede darse trámite de alegaciones una vez acordada la medida cautelar.

Frente a la Resolución por la que se adopta la medida cautelar ha de darse la vía de recurso ordinario ante el órgano jerárquico superior.

La medida cautelar puede entenderse como un acto de trámite pero que, de no darse la vía de recurso, produciría indefensión, por tanto, frente al cierre provisional ha de darse la vía de impugnación mediante recurso ordinario.

Por lo expuesto: entendemos que hay razones justificadas para adoptar la medida cautelar del cierre provisional, y que la misma puede adoptarse con arreglo al escrito remitido a esta Asesoría Jurídica, si bien se sugiere se introduzcan las consideraciones del presente informe.

Es cuanto tengo el honor de informar a Vd.

Zaragoza, 1 de julio de 1996.

El Letrado de la asesoría jurídica
LUIS MURILLO JASO

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 296/96, relativa a la residen- cia-hotel Inversiones Europa 3, de Cogullada.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Pregunta núm. 296/96, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Tomás Navarro, relativa a la residencia-hotel Inversiones Europa 3, de Cogullada, publicada en el BOCA núm. 72, de 21 de noviembre de 1996.

Zaragoza, 27 de enero de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Pregunta:

¿Qué medidas han sido adoptadas por parte del ejecutivo autónomo para garantizar unas condiciones asistenciales adecuadas a los ancianos ingresados en la residencia-hotel Inversiones Europa 3, y cuáles son las condiciones actuales en que se desarrolla la actividad en dicho establecimiento?

Respuesta:

1. *Antecedentes.*

Este centro es conocido por el Servicio de Inspección de Centros desde el día 4 de febrero de 1994, fecha en que se llevó a cabo la primera inspección del mismo. La inspección fue motivada a instancia de parte, por solicitud de apertura provisional del centro como residencia de ancianos, formulada por la entidad «Inversiones Europa 3, S.L.» con fecha 10 de enero de 1994.

A consecuencia de la visita se emitió, por la Dirección General, una Resolución, con fecha 23 de febrero del mismo año, en la que se hacían constar las deficiencias observadas señalando, de entre ellas, las que impedían la concesión de la autorización provisional de apertura. En estas fechas el centro funcionaba solamente como hotel, no alojando a ningún anciano.

El 20 de febrero de 1995 la entidad titular reitera la solicitud de autorización provisional de apertura de una residencia de ancianos válidos, a la que se contesta mediante escrito de 8 de marzo del mismo año, en el que se vuelve a recordar el requerimiento realizado en la Resolución de 23 de febrero de 1994, anteriormente citada, relativa a la subsanación de las deficiencias observadas.

En el verano de 1995 la inspección empieza a recibir llamadas de profesionales del sector y familiares de personas mayores en demanda de información sobre este centro, por haberse dirigido a los mismos, por escrito y verbalmente, respectivamente, ofreciendo plazas para ancianos válidos, así como otro centro que, en principio, estarían adaptando para personas asistidas.

Con fecha 22 de agosto de 1995, se gira inspección al centro, la cual no puede llevarse a cabo de forma completa (sólo se permitió el acceso a una sala donde había ancianos y al despacho de dirección), alegando que el centro todavía no era una residencia de ancianos sino un hotel, aunque la intención, según manifestó D. Gregorio Arcos, era que el centro fuera una residencia para personas mayores, acometiendo la subsanación de deficiencias contenidas en la Resolución referida cuando contase con recursos económicos suficientes para ello.

Tras la visita se emitió un informe que, recogiendo los antecedentes y la situación actual del centro, concluía que se daban en este caso todos los elementos de la infracción contemplada en el artículo 4.1.c) primer apartado del Decreto 138/1990, de 9 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de acción social, es decir, el ejercicio de las actividades propias de los servicios y establecimientos de acción social en condiciones de clandestinidad, así como la obstrucción a la actividad inspectora. El informe originó una Resolución, de 23 de noviembre, en la que se requería a la entidad titular para que permitiera la entrada de la inspección en el establecimiento, advirtiéndole que de no hacerlo podrían incurrir en infracciones muy graves.

Con fecha 29 de noviembre, se vuelve a visitar el establecimiento, no permitiendo la entrada de la inspección, alegando la ausencia de los gerentes. Se apreció, de nuevo obstrucción, levantándose la correspondiente acta de infracción (núm. 316/95).

Como consecuencia de dicha acta, se procedió a incoar el expediente sancionador número REJAT-206/95, que finalizó con la Resolución del Jefe del Servicio de Inspección de Centros, de 26 de febrero de 1996, imponiendo dos sanciones, de multa de 100.001 ptas. cada una, por la comisión de dos infracciones graves en materia de acción social. Contra dicha Resolución se interpuso recurso ordinario que fue desestimado por orden del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de fecha 18 de abril de 1996, confirmando la sanción impuesta.

Con fecha 29 de junio de 1996, tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón oficio del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, notificando la admisión a trámite del recurso contencioso-administrativo núm. 804/96, interpuesto por Inversiones Europa 3, S.L., contra la DGA, en relación con las resoluciones anteriores recaídas en el procedimiento sancionador.

Con fecha 25 de enero de 1996 se giró nueva visita de inspección, permitiéndose, en este caso, el acceso a todos los locales del centro. En esa fecha se alojaban 118 personas mayores y alrededor de unas veinte personas en régimen de hotel. Se levantó la correspondiente acta de infracción (333/96), por incumplimiento de los requerimientos formulados en su día. Al acta se adjuntó informe elaborado por esta inspección, en el que se resumía la situación del centro en los siguientes puntos:

— Se encontraba abierto sin autorización, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos que la condicionaban, formulados en la Resolución de 1994.

— El centro sólo podía albergar a personas válidas, en las condiciones actuales.

— La capacidad máxima admisible, atendiendo a las variables de dimensión de habitaciones y de la estancia de día, quedaba fijada en cien personas mayores.

— El centro seguía funcionando como hotel, en ese momento con unas veinte habitaciones.

— Se habían recibido multitud de quejas verbales, tanto de familiares y residentes como de trabajadores del centro, relativas principalmente a la falta de atenciones personales, de control y vigilancia del estado de salud, así como de las condiciones económicas establecidas por el centro.

Por todo lo anterior, se proponía requerir al centro para la subsanación de deficiencias contempladas en acta e informe, presentando los documentos técnicos necesarios, reduciendo las plazas en los términos apuntados, interrumpiendo la actividad de hotel y prestando todos los servicios inherentes a una residencia de ancianos.

El informe dio lugar a una Resolución, de 22 de febrero del corriente, formulando los requerimientos contenidos en el mismo.

Con la misma fecha, se procedió a iniciar el expediente sancionador núm. REJAT 36/96, que finalizó con la Resolución del Jefe del Servicio de Inspección de Centros, de 20 de julio de 1996, imponiendo una sanción de multa de 75.000 ptas., en aplicación del Decreto 138/1990, de 9 de noviembre, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de acción social, Resolución que fue recurrida en vía administrativa el 5 de septiembre de 1996, resolviendo el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, mediante Orden de 3 de octubre, desestimar el recurso anterior, confirmando por tanto la sanción impuesta.

El día 13 de mayo se celebró una reunión con el representante de la entidad, D. Gregorio Arcos Barrado, con asistencia del Jefe del Servicio de Inspección de Centros y las jefas de Sección de inspección de centros sociales y de procedimiento y registro. Quedó claro, en dicha reunión, que debía interrumpir de inmediato la actividad de hotel si, como manifestaba, quería que el centro fuera una residencia de ancianos y la residencia sólo podía albergar a residentes válidos. Quedaron en aportar el día 27 de mayo, a las 12 horas, proyecto técnico de adaptación a la normativa y restante documentación de obligada tenencia en el centro (fichas socio-sanitarias, historias sociales, tarifa de precios, póliza de seguros, reglamento de régimen interior y libro de registro de usuarios). En la fecha acordada se recibió sólo parte de la documentación.

Con fecha 30 de mayo, se recibió el proyecto solicitado, sin visado oficial. Revisado por el ingeniero técnico de la inspección, se consideró incorrecto, remitiéndose con fecha 4 de junio escrito al centro en el que se le otorga un mes para su subsanación.

2. Actuaciones llevadas a cabo desde la recepción de la denuncia por CSIF con fecha 30-5-96.

La denuncia se estructuraba en diversos apartados relacionados, en su mayoría, con la atención higiénico-sanitaria a los ancianos alojados e incluía un apartado relativo a los déficit y carencias en materia de personal. Desde el Servicio de Inspección de Centros se planteó la comprobación de todos los hechos denunciados, de acuerdo con las competencias otorgadas por el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la

Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, sin entrar en aspectos relacionados con el personal no previstos en dicha norma.

Con fecha 31 de mayo se solicitó al centro de salud de la zona, donde se ubica el centro, informe sobre la calidad de los cuidados que recibían los ancianos, a juicio del equipo de atención primaria. El centro de salud remitió informe exhaustivo al respecto destacando las siguientes conclusiones:

- No reúne condiciones para atender a personas con determinadas necesidades de asistencia.
- Ubicación inadecuada, favoreciendo el aislamiento de los pacientes.
- Insuficiencia de personal, careciendo, en la fecha, de ATS.
- Gestión deficiente del botiquín.
- Gran dificultad para gestionar los cuidados de enfermería que los ancianos requieren.

El día 5 de junio se gira inspección al centro, comprobándose que se alojan, en el mismo, más de 120 ancianos, de los cuales unos 25 son no válidos, atendidos todos ellos por 23 trabajadores. Se levantó la correspondiente acta de inspección (381/96), haciendo constar en la misma diversos incumplimientos de requerimientos anteriores:

- Sigue funcionando como hotel.
- Se alojan más de 120 ancianos.
- Unos 25 residentes son no válidos.
- Personal insuficiente.
- Las condiciones materiales seguían presentando las mismas deficiencias que se hicieron constar en el acta de 25 de enero (333/96). No obstante, lo anterior no se formularon observaciones al existir un proyecto en estudio y fijación de plazos de subsanación.

— Deficiencias higiénicas diversas, principalmente en la atención de los usuarios no válidos.

A la vista de dicho acta se procedió a incoar el procedimiento sancionador núm. REJAT-115/96, que concluyó con la Resolución del Jefe del Servicio de Inspección de Centros, de 23 de septiembre de 1996, por la que se impone una sanción de 200.000 ptas., por infracción grave y reiteración en materia de acción social.

Contra dicha Resolución la entidad sancionada interpuso recurso ordinario, con fecha 23 de octubre de 1996, que no ha sido resuelto hasta la fecha.

Con fecha 11 de junio se requirió al centro el cumplimiento inmediato de diversas exigencias (interrumpir la actividad de hotel, reducir el número de plazas del centro a 100, todas ellas de válidos, aumentar el personal del centro para alcanzar el índice mínimo exigido por el Decreto 111/1992 y garantizar las condiciones higiénico-sanitarias del centro), advirtiéndole que, de no dar cumplimiento al contenido de dicho requerimiento, se procedería a la adopción de la medida prevista en el artículo 11.3 del Decreto 138/1990, de 9 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, consistente en cierre del establecimiento.

El 24 de junio, por orden del jefe del servicio, se gira nueva visita de inspección, recogiendo los resultados de la misma en el acta núm. 388/96:

- Sigue funcionando como hotel.
- Sigue alojando ancianos no válidos.

— No se puede precisar por falta de apoyo documental el número exacto de residentes alojados.

— Se habían subsanado el 60% de las deficiencias higiénico-sanitarias encontradas en la visita anterior.

— El personal existente no pudo ser comprobado por no contar en ese momento el centro con el documento justificativo del mismo.

— Las condiciones materiales seguían siendo las mismas.

Como consecuencia de dicha acta se procedió a incoar el procedimiento sancionador núm. REJAT-129/96, que se encuentra tramitándose en la actualidad, estando pendiente de elaboración de la propuesta de Resolución.

Conviene destacar en este punto que, con fecha 17 de julio de 1996, el Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, dictó Resolución, previa consulta a la asesoría jurídica, por la que se acordaba el cierre provisional del centro como medida cautelar, durante la tramitación del procedimiento sancionador, hasta que se subsanasen la totalidad de las deficiencias detectadas por la inspección.

Tras la Resolución, ordenando el cierre, la entidad titular procedió a aportar diversa documentación de la exigida por la normativa vigente, así como a subsanar paulatinamente las deficiencias señaladas.

Por otra parte, en fechas posteriores, en la Dirección General de Consumo, se recibe la visita de una representante de los usuarios y de sus familiares quien comparece para manifestar, tras el conocimiento de la orden de cierre, que si ésta se ejecutaba se ocasionaría un grave perjuicio para los residentes del centro, ya que, según ella alegaba, éstos se encontraban satisfechos con la atención y cuidados recibidos en el centro.

Con fecha 3 de julio fue presentado ejemplar visado del proyecto de prevención de incendios, que tras su revisión fue considerado correcto comunicándose a la entidad titular este hecho mediante escrito de 12 de julio, en el que se hacía constar que el centro sólo podía albergar a ancianos válidos y que debían presentar certificado técnico que acredite la ejecución completa de dicho proyecto.

El número de quejas, tanto en el trato como en los aspectos económicos, fue aumentando día a día, configurando el centro como un establecimiento desorganizado, sin preparación suficiente para atender a este tipo de usuarios por los deficientes medios que presenta: materiales, personales...

Se recibieron por escrito, además de la que está en el origen de este informe, seis denuncias basadas, mayoritariamente, en aspectos económicos, las cuales en la fecha, tras abundantes gestiones realizadas por la Sección de Inspección de Centros, han sido resueltas.

Con fecha 7 de noviembre se gira nueva visita de inspección, cuyos resultados se contienen en el acta de inspección núm. 433/96:

— Se constató la existencia de, al menos, dos personas bajo el régimen de hotel, así como la permanencia de rótulos identificadores en ese sentido.

— Se alojaban 102 ancianos.

— Existían 149 camas.

— Continuaban alojándose cinco personas no válidas.

— No se ha ejecutado en su totalidad el proyecto de prevención de incendios.

Todos los hechos recogidos en el acta deberán subsanarse en el plazo de un mes.

Dado que esta última visita de inspección no se detectaron deficiencias graves, que en el acta levantada se concedió el plazo de un mes para su subsanación y, en atención a que se están realizando las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente, no se ha incoado en esta ocasión procedimiento sancionador.

Cuando transcurra el plazo citado anteriormente, se procederá a inspeccionar de nuevo el centro para comprobar si se han subsanado las deficiencias señaladas en el último acta. En caso de que esto último no se produzca, se procederá a tramitar el expediente sancionador correspondiente, adoptando las medidas oportunas.

Con fecha 20 de noviembre, la entidad presenta copia del escrito remitido a la División Provincial de Turismo, solicitando la baja en la actividad hotelera y, con fecha 21, dicha división informa que va a proceder a dar la baja otorgando seis días para ello, pasados los cuales inspeccionarán el centro para comprobar si se ha llevado a cabo.

3. Asesoría jurídica.

Tras la visita de 24 de junio, se mantuvo una reunión en la cual participaron el Director General de Consumo, el Letrado de la asesoría jurídica D. Luis Murillo, el Jefe del Servicio de Inspección de Centros, la Jefa de la Sección de Procedimiento y Registro de la Dirección General de Consumo y el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico de la Secretaría General del Departamento, con la finalidad de estudiar la elaboración de la Resolución de cierre cautelar.

Los hechos imputados fueron la comisión de tres infracciones graves, reiteración y reincidencia en la conducta infractora (incumplimiento de interrumpir la actividad del establecimiento como hotel de manera inmediata, incumplimiento de alojar exclusivamente a personas válidas también de forma inmediata, incumplimiento de aumentar el número de personal hasta alcanzar el índice establecido en la normativa).

Según el artículo 11.3 del Decreto 138/90, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de acción social, «en los casos de riesgo inminente para la salud y/o seguridad de los usuarios, se adoptarán por el órgano administrativo encargado de acordar la incoación del expediente sancionador aquellas medidas cautelares que se estimen oportunas».

La entidad titular de la Residencia Cogullada había sido advertida de la posibilidad de adoptar esta medida en escrito, de fecha 11 de junio de 1996, si no adoptaba de manera inmediata medidas tendentes a garantizar la adecuada atención a los usuarios del centro, tal como reiteradamente se le había indicado.

Según lo dispuesto en los artículos 2 y 6 del Decreto 94/93, de 28 de julio, de la Diputación General de Aragón, artículos 17 y ss. del Decreto 4/96, de 30 de enero, de la DGA, y el artículo 11.3 del Decreto 138/90 ya mencionado, el Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza acordó, con fecha 17 de julio de 1996, el cierre provisional de la residencia, como medida cautelar durante la tramitación del procedimiento sancionador y hasta que se subsanen totalmente todas y cada una de las deficien-

cias señaladas en las sucesivas actas de inspección, levantadas por la Inspección de Centros Sociales. La entidad titular dispondría de un mes para hacer efectivo el cierre y debería comunicar el mismo a residentes y familiares, así como dar cuenta a la Dirección General de Consumo de las actuaciones llevadas a cabo en relación con el mismo.

4. Situación actual.

Actualmente, y como se deduce de los puntos anteriores, el centro se encuentra dentro del plazo de un mes dado por la Inspección para proceder a la subsanación de las deficiencias observadas en la última visita de 7 de noviembre de 1996.

Para que el centro obtenga la autorización provisional de apertura y la consiguiente inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social es preciso, además del cumplimiento de lo mencionado en el párrafo anterior, contar con la licencia municipal de apertura exigida por la normativa vigente.

Se ha acreditado en el Servicio de Inspección de Centros que dicha licencia se solicitó por el centro con fecha 13 de enero de 1994, encontrándose actualmente en trámite su Resolución.

Por tanto, la situación que presenta el centro en estos momentos es muy similar a la de otros centros que carecen todavía de la licencia municipal de apertura y tienen pendiente la subsanación de algunas deficiencias que no revisten especial gravedad.

Asimismo, este centro comparte alguno de los inconvenientes que presentan las residencias de válidos que no reúnen las características físicas necesarias para acoger a asistidos: las personas válidas evolucionan a una situación de invalidez física que les obliga a buscar un alojamiento alternativo, acorde a su situación, lo que encierra cierto grado de dificultad por la insuficiente oferta de plazas asistidas, así como la resistencia al cambio de residencia que ofrecen tanto los usuarios como sus familiares si están satisfechos con los servicios recibidos en el centro, por lo que un gran número de personas no válidas se alojan en residencias para válidos a pesar de los requerimientos efectuados por la Administración.

Esta situación que se da actualmente en las residencias de válidos se intentará solucionar, en la medida de lo posible, en el nuevo Decreto de condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, cuyo proyecto está en vías de elaboración, y sustituirá al vigente Decreto 111/1992.

5. Perspectivas.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, cuando transcurra el plazo fijado en la última acta de inspección levantada al establecimiento, se procederá a visitar, de nuevo, el mismo con el fin de comprobar si se han llevado a cabo las actuaciones requeridas.

Si el centro ha procedido a subsanar las deficiencias, estará en condiciones de obtener la inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social y, por tanto, la autorización provisional de apertura, una vez obtenga la licencia municipal de apertura, según exige el artículo 7 del Decreto 111/1992.

Si el centro no ha procedido a subsanar las deficiencias, se incoará el correspondiente expediente sancionador, adoptando, en su caso, las medidas oportunas si se aprecia riesgo inminente para la salud y/o seguridad de los usuarios, tal y como dispone el artículo 11.3 del Decreto 138/1990.

En el supuesto de que se adoptase la medida de cierre, para su ejecución, si ésta no se realizase por la entidad titular,

en el plazo otorgado, sería necesario acudir a la autoridad judicial competente.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1996.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
FERNANDO LABENA GALLIZO

5. OTROS DOCUMENTOS

5.5. Régimen interior

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 22 de enero de 1997 por el que se nombra funcionaria interina al servicio de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 22 de enero de 1997, acuerda nombrar, de conformidad

con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón, a D.^a M.^a Isabel Lahuerta Magallón funcionaria interina, clase de plaza Ujier, al servicio de las Cortes de Aragón, con efectos desde el día 27 de enero de 1997, en sustitución de D.^a M.^a Jesús Roy Mainar, debiendo cesar cuando se reincorpore la funcionaria sustituida o cuando dejen de ser necesarios sus servicios.

Zaragoza, 23 de enero de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

5.6. Varios

Resolución de la Mesa y Junta de Portavoces de la Cortes de Aragón por la que se crea una Ponencia especial para la elaboración de una Proposición de reforma del Reglamento de la Cámara.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, en sesión conjunta celebrada el día 22 de enero de 1997, en

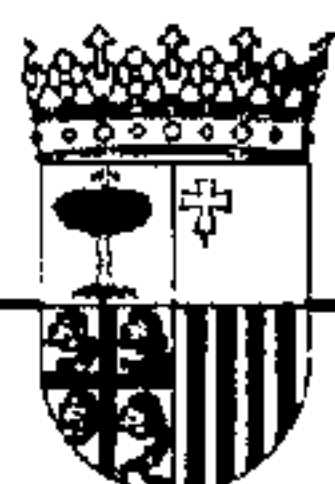
virtud de lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de las Cortes, ha acordado crear una Ponencia especial para la elaboración de una Proposición de reforma del Reglamento de la Cámara. Dicha Ponencia estará integrada por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, debiendo concluir sus trabajos antes del 31 de marzo de 1997.

Zaragoza, 24 de enero de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta general de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De Consejeros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la cámara
8. Justicia de Aragón

**BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON**

Precio del ejemplar: 225 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel o microficha: 10.250 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1997, en papel y microficha: 12.140 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1996, en microficha: 93.300 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.